Gros Espiell, Hector.

Capítulo XI

BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

I

Existe una relación entrañable y necesaria entre la bioética y los derechos humanos.

Esta relación resulta de los problemas que plantean la bioética y la genética en su vinculación con la ética y con el derecho.

Los derechos humanos son atributos necesarios de la person i humana; son tenidos por ella como tal, emanan de la dignidad del ser humano, pertenecen a todos los individuos humanos, sin que sea admisible ninguna forma de exclusión.

Los derechos humanos declarados, proclamados, garantizados y protegidos hoy por el derecho interno y por el derecho internacional, constituyen una necesidad del mundo actual. Su violación y a veces su menosprecio, no altera el hecho de que el mundo en el que vivimos y en el que deseamos vivir mañana, no puede concebirse sin el respeto y la garantía de los derechos humanos.

La bioética, es decir, la ética aplicada a los fenómenos de la biología, y en un sentido amplio de la vida, constituye, a su vez, hoy, un elemento esencial de nuestro mundo.

La bioética, ciencia de la ética en la vida física, parte de la consideración de que sin vida no hay ética ni derecho y de que la ciencia y sus aplicaciones, en especial en las ciencias de la vida, no pueden ser ajenas al fenómeno ético.

De tal modo, los derechos humanos, derechos de todo ser humano que vive, no pueden ser enunciados ni analizados de manera separada de las ciencias de la vida y, en especial, de la bioética. Y, a su vez, la bioética no tendría razón de ser ni justificación sin relacionarla con los derechos humanos y, en especial, con el farimero y fundamental derecho, el derecho a la vida y el derecho a vivir.

2005 Bogota Temis Derecho" Etica, Biochica

Forman un complejo que debe estar plenamente integrado e interrelacionado. No puede pretenderse que se respeten los derechos humanos, reconociendo sólo algunos de ellos y desconociendo otros.

Los derechos humanos viven en un proceso abierto al futuro. No sólo por la necesidad de encarar la protección jurídica de nuevos derechos o de nuevas formulaciones de derechos tradicionales, sino también por la ampliación de la materia como consecuencia del vertiginoso progreso de la ciencia y de la tecnología.

Los derechos humanos son los derechos de los seres que hoy viven. Pero las generaciones actuales tienen una responsabilidad insoslayable para con las generaciones futuras: la de preservar el mundo, físico, ambiental, político y humano, que existirá en el mañana y que será el medio vital —en el más amplio sentido de la expresión—, en el que las generaciones futuras puedan gozar de los derechos humanos de todos los seres que, en el mañana, las han de integrar.

La Declaración de la Unesco, del 11 de noviembre de 1997, sobre la responsabilidad de las generaciones presentes ante las generaciones futuras, constituye una expresión moderna y adecuada, desde el punto de vista jurídico y político, de este asunto.

\mathbf{III}

Entre los derechos humanos y la bioética, existe y tiene que existir, una relación estrecha, afrontada por el derecho.

Ya nos hemos referido en general a la cuestión.

Hoy no puede analizarse conceptualmente el tema de los derechos humanos, si no se tienen en cuenta las cuestiones que plantea la bioética. Sin vida no hay derecho y, por tanto, sin el enfoque ético de los problemas biológicos es imposible analizar el derecho en general y los derechos humanos, regulados y protegidos por este derecho.

Pero, al mismo tiempo, no puede estudiarse y comprenderse la bioélica sin tener en cuenta que esta disciplina, expresión del derecho a vivir en un mundo ético y jurídico, no tiene sentido ni razón de ser, sin estar integrada por la conceptualización de los derechos humanos, nacidos de la dignidad del ser y tenidos por todas las personas.

λĭ

El tema de la genética, que puede incluirse en el cuadro general de la bioética, tiene una particular y determinante importancia en su relación con los derechos numanos.

\mathbf{II}

Los derechos humanos son atributos naturales y necesarios del ser con la naturaleza humana. El resultado de su dignidad y de su existencia es consustancial con la naturaleza humana.

No son el resultado de una atribución hecha por el derecho. No son la consecuencia, en cuanto a su ser, de una acción del Estado ni de ninguna

otra comunidad política.

El derecho, tanto el interno como el internacional, los proclama, los declara, los garantiza y los protege, no los crea.

Hoy, los conceptos de soberanta del Estado, dominio reservado y jurisdicción interna, se han adecuado a la verdad de que la protección interna, no es incomternacional de los derechos humanos, subsidiaria de la interna, no es incompatible con la idea moderna de la soberanta. Los derechos humanos no forman parte de un dominio reservado, de una jurisdicción doméstica irreducible y cerrada. Proteger los derechos humanos por medios internacionales, de acuerdo con el derecho, para defender al ser humano, no es internacionales, de acuerdo con el derecho, para defender al ser humano, no es internacionales.

La protección internacional puede ser de carácter universal, como la que existe en el sistema de las Maciones Unidas, o de carácter regional, como la que hay en Europa, en América Latina y, en cierta forma, en Africa. Batas dos formas de protección no son excluyentes, sino que son y deben ser, armónicas y coordinadas.

Puede ser, la protección internacional, de tipo político, como es el caso de la que realiza la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de tipo técnico a nivel de expertos y, en especial, de tipo jurisdiccional, a cargo de una corte o tribunal, como las existentes en el sistema europeo y en el americano.

una expresión del ius cogens, tal como ha sido definido y regulado por la

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Los derechos humanos incluyen los clásicos derechos de la libertad

(los derechos civiles), los derechos políticos, los económicos, sociales y

(los derechos civiles), los derechos políticos, los económicos, sociales y culturales y los nuevos derechos, por ejemplo, el derecho a la paz y al medio ambiente. Estos diferentes derechos, que algunos los han clasificado llarmándolos "generaciones de derechos", responden en su proclamación a las exigencias de las siempre renovadas necesidades humanas, en un mundo exigencias de las siempre renovadas necesidades humanas, en un mundo exigencias de las siempre renovadas necesidades humanas, en un mundo globalizado en constante y acelerado proceso de transformación y cambio. Todos los derechos humanos son interdenendientes y se condicionan

Todos los derechos humanos son interdependientes y se condicionan

reciprocamente,

Por eso, la Unesco proyectó, elaboró y adoptó por la vía de una resolución de la Conferencia General, del 11 de noviembre de 1997, tomada por unanimidad, una Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

Esta Declaración —a la que luego nos referiremos de manera particular— constituyó el primer instrumento internacional de carácter universal que enfrentó la problemática de la genética humana en relación con los derechos humanos.

Su ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de diciembre de 1998, en un pronunciamiento también unánime, le dio una especial e inédita relevancia política y jurídica.

En el ámbito regional tiene, así mismo, una importancia muy especial la Convención Europea sobre la Biomedicina, que encara también, basada en principios análogos, temas de bioética, genética y derechos humanos.

V

Veamos ahora algunos ejemplos de particular importancia en cuento a la relación de la genética con los derechos humanos.

Es esencial, al enfrentar los problemas actuales de la genética y, por ende, de la bioética, tener en cuenta el imprescindible, el necesario y absoluto respeto de la dignidad humana. Es cierto que este concepto no es fácil de precisar y definir, pero en cambio no es difícil comprenderlo en su profundo sentido. La dignidad humana —la dignidad que emana de un ser pensante, determinada por el libre albedrío, único e irreproducible y diverso respecto a cada uno de los individuos que forman la especie humana, la humanidad--- es la fuente, universalmente aceptada, más allá de las diferencias filosóficas, religiosas, políticas e históricas, de los derechos humanos. Por eso, todas las cuestiones jurídicas y bioéticas se vinculan con la idea de la dignidad humana y, por ende, con los derechos humanos. La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Unesco, parte de este presupuesto esencial. El concepto de dignidad humana está referido muchas veces (arts. 1°, 2°, 6°, 10, 11), como base de la concepción que quiere hacer de la ciencia y de la tecnología un instrumento al servicio del hombre, de su dignidad y de sus derechos.

El individuo, el ser humano, no se reduce a sus características genéticas. Estas características son de gran importancia, pero no determinan en su totalidad a la personalidad humana. La actual "genomanía", que lleva

a un ciego y totalizante determinismo genético, no sólo es científicamente falsa, sino además política, social y jurídicamente inaceptable.

Es la dignidad humana la que "impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y de su diversidad" (Declaración Universal de la Unesco, art. 2.b). Pero, además, el "genoma humano, por naturaleza evolutivo, está sometido a mutaciones" y "entraña posibilidades que se expresan de distinto modo, en función de entorno natural y social de cada persona, que comprende su estado de salud individual, sus condiciones de vida, su alimentación y educación" (Declaración Universal, citada, art. 3°).

El genoma humano, en sentido simbólico, es el patrimonio de la humanidad (ibidem, art. 1°).

Es decir, el genoma humano simboliza, en un caso específico, el concepto de patrimonio de la humanidad. Esta idea de patrimonio de la humanidad, nacida con el concepto de patrimonio común de la humanidad referido a casos materiales (el espacio ultraterrestre, los fondos marinos, los cuerpos celestes, etc.), se ha ido ampliando para cubrir espacios o bienes inmateriales o intangibles (la cultura, los derechos humanos, etc.). Ahora, al atribuirse al genoma humano el carácter, en sentido simbólico, de patrimonio de la humanidad, se reconoce que el genoma, "es base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y el reconocimiento de su dignidad intrínseca y de su diversidad" constituye un símbolo, de lo que es el ser humano y de lo que esto significa, individual y colectivamente, como parte necesaria de la humanidad.

El que el genoma sea, en sentido simbólico, patrimonio de la humanidad, no significa que se desconozca el nexo que une a cada ser humano con sus características genéticas, ni que se dejen de lado sus derechos, subordinándolos a un colectivismo humanitarista, que negara los derechos individuales, económicos y sociales de cada uno en beneficio de los colectivos de la humanidad.

Todo lo contrario. Es la expresión del equilibrio necesario entre los intereses de la humanidad al respecto, sobre un patrimonio genético de todos los hombres, y los derechos de cada ser humano sobre su propio genoma, como lo reconoce la Declaración Universal de la Unesco, en múltiples artículos (por ejemplo, arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 19).

La relación entre la bioética y la genética y los derechos humanos, concreta e integralmente, pero al mismo tiempo múltiple y diversa, en cuanto se manifiesta en innumerables situaciones, puede ejemplarizarse en varias situaciones diferentes.

vo respeto del derecho internacional público y del derecho internacional relativo a los derechos humanos" (Declaración Universal, citada, art. 10). El artículo 10 de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, sienta un principio esencial, complementario de todo lo antes expresado que, por su importancia, citaremos textualmente.

Dice así:

"Vinguna investigación relativa al genoma humano ni ninguna de sua aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrá prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de grupos de individuos".

$\mathbf{I}\boldsymbol{\Lambda}$

Todo lo relativo a la bioética y a los derechos humanos, plantea el problema esencial de los límites éticos de la ciencia y de la tecnología y el reconocimiento y garantía de la libertad de investigación y de sus eventuales fronteras éticas, tema que hemos analizado en otros estudios.

La libertad de investigación en materia genética y biológica no puede ser limitada coactivamente. Es necesaria para el "progreso del saber y procede de la libertad de pensamiento". Pero la tremenda peligrosidad de ciertas posibles aplicaciones de los avances científicos en esta materia, obliga a exigir a los investigadores especiales actitudes "de rigor, prudencia, probidad intelectual e integridad y responsabilidad", teniendo en cuenta que las investigaciones deben orientarse "a aliviar el sufrimiento y mejorar las salud individual y de toda la humanidad" (Declaración de la Unesco, arts. 12 y 13).

Es sumamente difficil esta conciliación armónica entre la libertad de investigación científica y las exigencias de los límites éticos que determinan las aplicaciones eventualmente negativas y peligrosas del progreso científico. Pero es una exigencia que deriva de la materia misma y que no puede ser desarendida.

La cuestión se hace aún más diffeil por la incidencia de los intereses económicos y comerciales en pugna que puede promover e impulsar invesugaciones científicas y aplicaciones tecnológicas, capaz de producir enormes ganancias, pero que pueden implicar violaciones de la dignidad y de los detechos humanos.

Hay dos textos interesantes que no pueden dejar de citarse: la Recomendación Relativa a la Condición de las Investigaciones Científicas adop-

La cuestión de las investigaciones, tratamientos y diagnósticos en relación con el genoma, plantea la posibilidad de eventuales violaciones de los derechos humanos. Por eso es imprescindible la exigencia de una evaluación previa de los riesgos y de las ventajas, requiriéndose siempre el consentimiento previo, libre e informado de la persona y el derecho de esta a decidir si se le informa o no de los resultados del examen genético (Declaración de la Unesco, art. 5°). Pero, además, es necesario prever la existencia de un régimen de plenas garantas para los derechos humanos en los casos en que la persona no estuviera en condiciones de expresar su consentimiento (ibidem, art. 5.e).

Es esencial que en la bioética y en la genética, en su relación con los derechos humanos, no se produzca, violando el principio de la igualdad, ninguna forma de discriminación. El caso más peligroso es el de la discriminación basada en las características genéticas de una realidad, que llegó a adquirir formas monstruosas en el nazismo y en el apartheid, pero que vive hoy en las expresiones actuales de xenofobia y en discriminaciones de carácter individual, responde la sabia disposición contenida en el artículo carácter individual, responde la sabia disposición contenida en el artículo 6º de la Declaración de la Unesco.

El derecho humano a la intimidad y a la privacidad, y al resguardo del conocimiento de las características individuales de cada persona, obliga a garantizar la confidencialidad de los datos genéticos. Si este derecho se violara, la personalidad de cada ser humano, caracterizada por un conjunto de elementos entre los que están sus datos genéticos, no estaría protegito de ni garantizada y se afectaría de manera inadmisible no sólo la vida privada de cada individuo, sino también su proyecto de vida, en lo familiar, en lo social y en lo laboral. El tema, que tiene múltiples proyecciones, afecta en lo social y en lo laboral. El tema, que tiene múltiples proyecciones, afecta especialmente la vida familiar, las relaciones de trabajo y todo el amplio especialmente la vida familiar, las relaciones aplicaciones posibles. El artículo 7º de la Declaración de la Unesco encara correctamente este tema tículo 7º de la Declaración en el genoma de una persona, hecho en violación una intervención en el genoma de una persona, hecho en violación

de sus derechos, que ha provocado un daño, como consecuencia directa y determinante de esa intervención, genera el derecho a una reparación equitativa. Esta responsabilidad, generadora de un derecho a la reparación, podrá nacer del derecho nacional o del derecho internacional o de ambas (Declaración de la Unesco, art. 8°).

Los principios de consentimiento y confidencialidad, esenciales en la bioética y en la genética en relación con los derechos humanos, sólo podrían ser reglamentados por ley. Es un caso del principio de la reserva de la ley, esencial en el Estado de derecho moderno. Esto implica el "efectiral ley, esencial en el Estado de derecho moderno. Esto implica el "efectira la ley, esencial en el Estado de derecho moderno.

tada por la Conferencia General de la Unesco en su 18ª sesión (París, 20 de noviembre de 1974) y, en especial, la Declaración sobre la Ciencia y la Utilización del Saber Científico, adoptada en Budapest, el 1º de julio de 1999, en la Conferencia Mundial sobre la Ciencia, convocada por la Unesco.

Estos textos, que reflejan un raro, loable y positivo equilibro y que se fundamentan en la responsabilidad científica y en el respeto de los derechos humanos, no son textos jurídica y coactivamente imponibles, pero constituyen pautas necesarias de razón y de ética que no pueden ignorarse ante los problemas actuales de la bioética y de los derechos humanos.

VII

La cuestión de la clonación humana con fines reproductivos, constituye uno de los asuntos más graves que la bioética, en su relación con los derechos humanos, debe enfrentar hoy.

Hay que comenzar por precisar que el tema es el de la clonación humana con fines reproductivos.

No se trata de la clonación animal, tema importante y también grave, pero que no plantea problemas éticos y jurídicos en relación directa con los derechos humanos.

Tampoco se trata de la clonación humana con fines no reproductivos, cuestión apenas esbozada hoy, pero que puede llevar a la clonación de órganos y tejidos, con muy positivos efectos previsibles en el futuro sobre la medicina.

Lo que plantea problemas, en relación con los derechos y la dignidad humana, es la clonación dirigida a la reproducción humana.

No hay duda, que ante la posibilidad de reproducción humana por medio de la clonación, debe afirmarse su inadmisibilidad ética.

Pero, además, jurídicamente, la clonación aplicada a la reproducción humana, constituye una violación de los derechos humanos, cuya concepción universal, fundada en la idea de la dignidad, ha sido proclamada por la Declaración Universal de 1948, confirmada por la Declaración de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena de 1993, y que emana, así mismo, de un imponente conjunto normativo de diferente naturaleza (convenciones, tratados, declaraciones y resoluciones de diferentes órganos de las Naciones Unidas y de diversos organismos especializados del sistema), así como de instrumentos regionales.

Este tipo de clonación — la humana con fines reproductivos — está hoy condenada por el derecho internacional (Declaración Universal de la Unes-

co, art. 11), por disposiciones regionales europeas y normas constitucionales y legales, de derecho interno, de Estados que han enfrentado la cuestión con normas jurídicas.

VIII

Pero puede haber otras prácticas genéticas también violatorias de los derechos humanos.

Estas prácticas en proceso de individualización, especialmente por los trabajos del Comité Internacional de Bioética y de la Unesco, contrarias a la dignidad humana, constituyen también atentados a los derechos humanos, que por sus posibilidades expansivas, deben ser desde ya condenadas y prohibidas.

\mathbf{IX}

Uno de los temas más importantes de la bioética, en su relación con los derechos humanos, está constituido por los aspectos económicos de la explotación comercial de las investigaciones científicas y de sus aplicaciones tecnológicas, industriales y farmacéuticas.

Nadie duda de que "el genoma humano en su estado natural no puede dar lugar a beneficios pecuniarios" (Declaración Universal de la Unesco sobre el Genoma Humano, art. 4°).

Pero si este punto de partida puede ser universal y generalmente aceptado, las cuestiones que se derivan de la eventual explotación comercial o económica, mediante la utilización de técnicas, procedimientos o intervenciones sobre el genoma, no han logrado acordar soluciones.

Por un lado, está el sentimiento de justicia, para que no se obtengan ganancias por los actuarios por todos los métodos concebibles sobre el genoma. Por otro, la comprobación de que sin el empuje y la promoción comercial, el desarrollo científico y tecnológico es muy difícil. Las patentes y las ganancias pueden considerarse, por lo menos en parte, el motor del progreso generalizado.

Pero no puede olvidarse que un progreso científico y tecnológico basado sólo en el beneficio comercial y en la ganancia, excluye de la utilización de los adelantos consiguientes a los más necesitados y beneficie primariamente sólo a los que pueden pagar tratamientos e intervenciones de alto precio. La injusticia de esta situación, en el fondo violatoria de los derechos humanos, no puede desconocerse ni olvidarse al encarar la solución de estos problemas.

Pero a este enfoque normativo interno, se une ya el internacional. No puede hoy concebirse que el tema bioético puede reducirse al derecho internacional, en sus vertientes universal y regional, debe i smbién enfrentarlo.

Este enfoque múltiple, armónico y complementario, es hoy en un mundo interdependiente y cada día más globalizado, absolutamente necesario. Un enfoque universal es necesario, pero difícil. El tema bioético tie-

ne aspectos filosóficos, religiosos y tradicionales muy sensibles.

Por eso, la comunidad internacional inicialmente optó por la vía de un instrumento declarativo. La Declaración Universal de la Unesco sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos ha sido el primer instrumento internacional universal — y hasta ahora el único—, en intentar encarar esta cuestión. Se logró, a costa de muchos estuerzos, la adopción unánime de la Declaración para la Conferencia General de la Unesco en 1997 y su ratificación para la Conferencia General de las Unesco en 1997 y su ratificación también unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998.

Es un instrumento aniversal. Se siguió la terminología de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para a indicar que es no sólo un instrumento nacido de un acuerdo entre Estados, sino que es un texto universal concebido y aplicado por y para la humanidad.

No es un tratado o una convención. No pretende ser hoy una fuente formal de derecho internacional. Es una pauta, una indicación, un consejo, una línea ética y política. Pero su adopción por la unanimidad de la comunidad internacional y su acatamiento por los Batados que la integran, le guió la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que hoy se reconoce como una fuente ineludible del derecho internacional y, en cierto sentido, como una expresión del ius cogens en materia de derechos humanos.

En el ámbito regional, la Convención Europea sobre Biomedicina, es la primera manifestación de una regulación de la materia bioética y gené-

Es una convención, es decir, un texto que es indudablemente fuente de derecho internacional, creador de derechos y deberes de los Estados parles, pero que además se aplica directa e inmediatamente en el derecho interno de los Estados que la han ratificado.

Europa pudo llegar a una convención —aunque no ha sido ratificada por todos los Estados de la Unión—, por la analogía entre los Estados europeos en cuanto a las ideas filosóficas, religiosas, políticas y jurídicas en materia de bioética y genética.

Por eso no puede dejar de aplaudirse la Declaración Conjunta del presidente Bill Clinton y del primer ministro Tony Blair, para que los datos del proyecto genoma humano se pongan a disposición gratuita de los científicos de todo el mundo, sin perjuicio de dejar abierta la cuestión de la propiedad intelectual de los descubrimientos basados en la genética, y que esta protección —materializada en las patentes— desempeñe así un papel improtección —materializada en las patentes— desempeñe sasí un papel importante en el estímulo del desarrollo científico y tecnológico.

Х

La lucha para impedir o disminuir en lo posible la violación de los derechos humanos como consecuencia de las cuestiones que plantea la genética y su desarrollo, requiere acciones universales y regionales, sin perjuicio de las que han de adoptarse en el ámbito nacional. Estas acciones fundadas en la solidaridad y en la cooperación, tienen que cubrir el ámbito científico, económico, financiero, político y jurídico. Han de tener en cuenta las necesidades que resultan de las exigencias de justicia y equidad en las relaciones de los países desarrollados y los países en desarrollo. Esta cooperación global —que puede requerir en sus aspectos multilaterales, la acción de las organizaciones internacionales competence—, tiene también que incluir la cooperación bilateral.

IX

El acuciante problema de la relación entre el avance científico y lecnológico en materia genética y los derechos humanos, es tema que debe ser encarado por el derecho, para proteger estos derechos y la dignidad humanan, sin impedir la libertad de investigación y el progreso científico.

Esta acción jurídica ha de ser llevada a cabo por el derecho interno y por el derecho internacional.

Es una competencia del derecho interno. Muchas legislaciones nacionales han enfrentado ya el tema, creando comités de ética o de bioética, que prohíben la clonación humana con fines reproductivos, así como otras prácticas contrarias a la dignidad humana y encarando los múltiples, renovados y nuevos problemas vinculados a la bioética, como la fertilización, la reproducción asistida, las intervenciones sobre los embriones, etc.

Esta regulación legislativa, cada día más numerosa, diversa y generalizada, llega y seguirá llegando cada vez con más intensidad, en el campo constitucional, como es el caso de la mueva Constitución suiza de 1999.

Este ejemplo europeo es probable que sea seguido en el sistema interamericano, ya que el Comité Jurídico Interamericano ha iniciado el estudio del tema, y no es imposible que un día no muy lejano, llegara a formalizarse en un proyecto de convención.

XII

Esta breve comunicación quedaría incompleta si no terminara con unas conclusiones y con la fijación de los objetivos que pretende alcanzar.

En cuanto a las conclusiones.

El tema de la bioética y de los derechos humanos, en especial la incidencia de la genética y de sus eventuales aplicaciones en medio de prácticas violatorias de la dignidad humana, hoy es un tema esencial.

Sitúa la cuestión de la violación de los derechos humanos en un ámbito diferente al tradicional. Contiene elementos como los que estas violaciones—provenientes a veces directamente del Estado y de sus agentes y otras veces de distintos actores sociales y políticos, como el terrorismo, la violencia, la xenofobia, el odio religioso y las consecuencias de la drogadicción—tienen y han tenido. Pero contienen un elemento nuevo. Se refieren a conductas, a procedimientos y a métodos, dirigidos a cambiar los procesos naturales de la vida humana, en su concepción, en su existencia, en su reproducción y en su fin. No sólo están destinados—aunque los incluyen—a violar la libertad, a producir sufrimientos, a disponer de la vida y a frustrar la necesaria búsqueda de la felicidad, sino que se dirigen a alterar la concepción tradicional de la vida, de sus límites, de sus condicionantes, de su reproducción y de su fin.

Hemos entrado en un camino fáustico —respecto del hombre y de la humanidad—, que no sabemos bien a dónde conducirá y dónde terminará.

Esto obliga, sin necesidad de caer en un pesimismo desquiciante, a reflexionar y actuar, para que el hombre siga siendo hombre, es decir, persona, poseedor de dignidad y libre albedrío, de derechos constitutivos de su ser.

El cómo lograrlo escapa y va más allá de mi modesto y limitado conocimiento.

Sólo puedo resumir cuáles son los objetivos inmediatos que persigue esta comunicación.

— Contribuir a crear y difundir la conciencia de la relación íntima entre la bioética, los derechos humanos y la dignidad de la persona.

- Ayudar a hacer comprender que los problemas que plantean a la existencia real, al reconocimiento, a la protección y a la garantía de los derechos humanos, los temas incluidos en la genética y las acciones consecuencia de los desarrollos científicos y tecnológicos en la materia, son de extrema gravedad y pueden atentar contra estos derechos y contra la dignidad humana, de enorme importancia, de un tipo distinto de las violaciones tradicionales encaradas por el derecho, ya que pueden significar cambios en la vida humana y en el ser del individuo y en la idea de humanidad.
- Cooperar en la defensa de la libertad de investigación y de acción científica, sin perjuicio de la cooperación y de la necesaria responsabilidad moral y humana de los científicos e investigadores en el marco de la ética.
- Lograr una mejor concientización sobre los criterios económicos y comerciales relativos a la bioética, para que, sin desalentar la inversión, que procura la creatividad y el progreso, no se desatiendan los aspectos éticos, la solidaridad humana y el bienestar de todos, de pobres y ricos, y no se deje que el espíritu de lucro y el capitalismo salvaje, dominen sin límites ni condiciones.
- Contribuir a mostrar la necesidad de la cooperación y la solidaridad en esta materia, en el interno de las sociedades nacionales y en la comunidad internacional, que no es concebible hoy sin la consideración global y universal de los problemas y sin la colaboración científica, terminológica, económica, financiera, social y política de los países desarrollados con los países en desarrollo.

Si algo de esto se logra, se estaría justificando la realización de estas jornadas de Santiago de Compostela; y este trabajo mío, más que una contribución científica y jurídica, es un llamado de atención y un alerta que desea unirse a los muchos y muy valiosos que se han hecho últimamente.

BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía sobre este tema ha alcanzado en los últimos años una enorme extensión. En la imposibilidad de citada in extenso, me limitaré a indicar mis trabajos en la materia, en los que se incluye en las notas una abundante y actualizada bibliografía.

GROS ESPIELL, HÉCTOR: "Clonación, derechos humanos y derecho internacional", en Amurio Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional, vol. XIV, Madrid, 1999; y En las fronteras de la vida, Madrid, Fundación de Ciencias de la SaInd. 1998.

Ares Espiell Hechor

IIX outfind

GENEKALES DE LA BIOÉTICA

Mi intervención de hoy constituye —por lo menos la diseñé asf— un planteamiento de carácter general sobre los problemas vinculados con la bioética, en el marco —retomando la terminología de la Unesco— de las ciencias humanas, la filosofía y la ética de las ciencias y de las tecnologías.

En primer lugar, en cuanto al concepto mismo de bioética. Realmente es curioso, muestra el atraso del lenguale respecto c

Realmente es curioso, muestra el atraso del lenguaje respecte de los nuevos conceptos, que el Diccionavio de la Real Academia Española no registro hasta hace poco la palabra "bioética". Sin embargo, hay que señalar que la edición de este año sí incluyó dicha palabra. Hubo un atraso de la cristalización idiomática de un concepto que ya era universal y esencial.

¿Cômo podría, si no definirse por lo menos conceptualizarse, la bioética en el mundo en que vivimos? Quizá la definición más amplia, pero más aceptable, es la de que se trata de la ética de la vida. Bioética, es decir, la ética de todo lo vital. La vida, tomada desde el punto de vida ético, constituye la esencia de la bioética, la raíz misma, el núcleo de lo que es la bioética.

Desde los años ochenta, la Unesco comenzó a centrar su atención en esta asignatura en estado naciente, primero tímidamente, luego con más esfuerzo, con más dinamismo, y actualmente con una consideración plesa, general y universal, ha encarado los temas de la bioética.

El primer enfoque de la Unesco sobre la bioética fue en cuanto al genoma humano, uno de los aspectos de la bioética y la elaboración de un instrumento internacional —como decía la primera resolución de la Conferencia General de la Unesco—sobre el genoma humano y los derechos humanos.

El proceso de elaboración de este instrumento internacional fue largo; comenzó prácticamente en 1993 y terminó en el ámbito de la Unesco, con la adopción unánime —detalle más que importante en un mundo, en lo que se refiere a la Unesco, de 187 Estados miembros de diferentes cul-

- —: "Constitución y bioética", en Derecho biomédico y bioética, Granada, 1998. —: "Genética y derechos humanos", en Ánuario Hispano Luso-Americano de
- —: "Genetica y detechos humanos", en Anuario Hispano Luso-Americano de Detecho Internacional, vol. xu, Madrid, 1995; y Derechos humanos y vida Internacional, Unam, México, 1995,
- —: "El patrimonio común de la humanidad y el genoma humano", en Revista de Derecho y Genoma Humano, núm. 3, Bilbao, 1995.
- —: "Paroles d'éthique", Unesco, Comité International de Bioéthique, núm. 4, Paris, janvier, 1997.
- -: "Latinosmetrica y botetica", en Journal International de Bioéthique, núm.
- I, vol. 7, Lyon, 1996.

 -: "Ética y derecho en la realidad actual", en Revista Uruguaya de Derecho
- Procesal, Montevideo, 1997.

 —: "Derechos humanos, bioética", en Essays en honour of Thomas
 Buergenthal, IIDH, San José, 1996, y Scritti in onore de Guido Gerin, Pa-
- dova, Cedam, 1996.

 --: "El patrimonio común de la humanidad y el genoma humano", en Estudios jurídicos en memoria de Alberto Ramón Real, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1996.
- —: "Biodiversidad, ética y derecho", en Un homenaje a don César Sepúlveda, Escritos lurídicos, México, Unam, 1995.